

## **DECRETO 1683 DE 1997**

(junio 27)

Diario Oficial No. 43.072, de 27 de junio de 1997

### **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**

Por la cual se fusiona la Unidad Administrativa Especial de Información Minero Energética, del Ministerio de Minas y Energía a la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero Energética.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 30 de la Ley 344 de 1996, consultada la opinión de la Comisión de Racionalización del Gasto y de las Finanzas Públicas y previa asesoría del honorable Congreso de la República,

### **DECRETA:**

#### **CAPITULO I. FUSIÓN.**

**ARTÍCULO 1o.** Fusión de la Unidad Administrativa Especial de Información Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía a la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero Energética adscrita al Ministerio de Minas y Energía. Fusi6nase, a partir de la publicaci6n del presente Decreto, la Unidad Administrativa Especial de Informaci6n Minero Energ6tica del Ministerio de Minas y Energ6a, creada por el Decreto **2119** de 1992, a la Unidad Administrativa Especial de Planeaci6n Minero Energ6tica entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energ6a.

**ARTÍCULO 2o. FUNCIONES.** En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Planeaci6n Minero Energ6tica ser6n adem6s de las establecidas en el Decreto **2119** de 1992, la Ley 143 de 1994 y el Decreto **28** de 1995, las siguientes:

- a) Organizar, operar y mantener la base 6nica de informaci6n oficial del sector minero energ6tico;
- b) Elaborar el balance anual minero energ6tico;
- c) Establecer los indicadores de evaluaci6n del sector minero energ6tico, con el fin de elaborar y distribuir informes que cuantifiquen su gesti6n y la comparen con las metas vigentes;
- d) Divulgar los datos y estad6sticas que procese;

- e) Procurar la normalización de la información obtenida;
- f) Elaborar las memorias institucionales del sector minero energético;
- g) Las demás que le asigne la Ley.

**ARTÍCULO 3o. ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y ADOPCIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL.** De conformidad con la fusión ordenada por el presente Decreto y dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación, el Gobierno Nacional procederá a determinar las modificaciones necesarias a su Estructura Interna y a adoptar la nueva Planta de Personal.

**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA ACTUAL.** Los funcionarios de la Planta de Personal actual de la Unidad Administrativa Especial de Información Minero Energética y de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero Energética continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva Planta de Personal y se efectúen las respectivas incorporaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

#### **CAPITULO LL. DISPOSICIONES LABORALES.**

**ARTÍCULO 5o. SUPRESIÓN DE EMPLEOS.** El Gobierno Nacional, dentro del término establecido para adoptar la nueva Planta de Personal, suprimirá los empleos o cargos desempeñados por los empleados públicos, que no fueren necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 6o. INDEMNIZACIONES.** Los empleados públicos de carrera a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de la fusión dispuesta en el presente Decreto, tendrán derecho a la indemnización consagrada en la Ley 27 de 1992, el Decreto Reglamentario 1223 de 1993 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

#### **CAPITULO LLL. DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO 7o. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS EMPLEADOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN MINERO ENERGÉTICA.** Los empleados que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la Unidad Administrativa Especial de Información Minero deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, a la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero Energético conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello

implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. l

**ARTÍCULO 8o.** Vigencia El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente, los artículos **13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19** del Decreto 2119 de 1992, el Decreto **28** de 1995 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a 27 de junio de 1997.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**EDUARDO FERNÁNDEZ DELGADO.**

El Ministro de Minas y Energía,  
**RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZÁLEZ.**

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,  
**EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS.**